II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 1994

relativa a las condiciones de policía sanitaria y a la certificación veterinaria requerida para la importación de productos cárnicos procedentes de Bahrain y por la que se modifican las Decisiones 79/542/CEE del Consejo y 91/449/CEE de la Comisión

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/59/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne procedentes de terceros países [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1601/92 [2], y, en particular, sus artículos 21 *bis* y 22,

Considerando que la Decisión 79/542/CEE del Consejo [3], cuya última modificación la constituye la Decisión 93/507/CEE de la Comisión [4], establece una lista de terceros países desde los cuales los Estados miembros autorizan la importación de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, de équidos, de carnes frescas y de productos a base de carne;

Considerando que la Decisión 91/449/CEE de la Comisión [5], cuya última modificación la constituye la Decisión 93/504/CEE [6], establece los modelos de certificados sanitarios para la importación de productos cárnicos de terceros países;

Considerando que, a raíz de una misión veterinaria de la Comunidad se ha comprobado que Bahrain, a pesar de su situación sanitaria, dispone de servicios veterinarios suficientemente estructurados y organizados; que la producción de determinados productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico para su exportación a la Comunidad estará vigilada por un veterinario oficial designado por el departamento de servicios veterinarios;

Considerando que las condiciones sanitarias y la certificación veterinaria deben adaptarse en función de la situación sanitaria de ese tercer país;

Considerando que se ha proporcionado la garantía de que las carnes frescas destinadas a ser transformadas en Bahrain proceden de establecimientos autorizados de conformidad con las disposiciones de la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

---

[1] DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
[2] DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.
[3] DO nº L 146 de 14. 6. 1979, p. 15.
[4] DO nº L 237 de 22. 9. 1993, p. 36.
[5] DO nº L 240 de 29. 8. 1991, p. 28.
[6] DO nº L 236 de 21. 9. 1993, p. 16.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

1. Los Estados miembros autorizarán la importación de productos cárnicos procedentes de Bahrain que hayan sido sometidos a uno de los tratamientos siguientes :

— un tratamiento en recipiente herméticamente cerrado hasta un valor F_0 igual o superior a 3,

— un tratamiento térmico de modo que se obtenga en el interior una temperatura mínima de 80 °C.

2. Los Estados miembros no autorizarán la importación de productos cárnicos procedentes de Bahrain distintos de los especificados en el apartado 1.

Artículo 2

En la parte 1 del Anexo de la Decisión 79/542/CEE se insertará, siguiendo el orden alfabético del código internacional ISO, la siguiente línea :

« BH | Bahrain | o | o | o | o | o | o | o | o | o | o | | (3) (4) | | o | BH »

Artículo 3

2. La Decisión 91/449/CEE quedará modificada como sigue :

1) En la segunda parte del Anexo B, se insertará, en la lista de países autorizados para utilizar el modelo de certificado sanitario, el país siguiente :

« Bahrain ».

2) En la segunda parte del Anexo C, se insertará, en la lista de países autorizados para utilizar el modelo de certificado sanitario, el país siguiente :

« Bahrain ».

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1994.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión